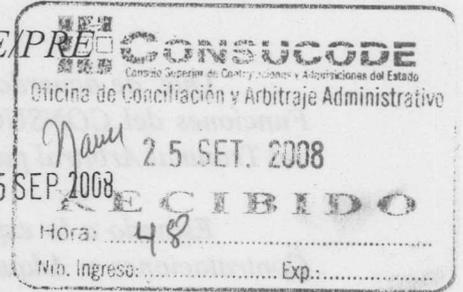




## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 493-2008 CONSUCODE/PRE



Jesús María,

### VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro presentada por la ingeniera Jenny Isabel Curay Timana con fecha 06 de agosto de 2008; (Expediente 215-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 132-2008 del 22 de agosto de 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2007, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. (en adelante EPS GRAU S.A.) y la ingeniera Jenny Isabel Curay Timana, celebraron el Contrato de Locación de Servicios de Supervisión de la Obra: Renovación de Redes de Alcantarillado del Jirón Los Andes y Av. Grau Cuadra 19 Piura ;

Que, mediante comunicación con fecha 10 de julio de 2008, la ingeniera Jenny Isabel Curay Timana procede a solicitar el inicio del proceso arbitral de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décimo Cuarta del referido contrato, proponiendo como árbitro único al doctor Ricardo Máximo Maguña Bustos;

Que, mediante Carta N° 106-2008-EPS-GRAU SA-GG con fecha 15 de julio de 2008, EPS GRAU S.A. contestó la solicitud de inicio del proceso arbitral manifestando su disconformidad respecto al árbitro propuesto. Por otro lado, propuso como árbitro único al abogado Aldo Reggiardo Denegri y señala que en caso no se llegue a un acuerdo, será CONSUCODE la Institución Arbitral que actúe como ente nominador, en concordancia con lo dispuesto en el contrato;

Que, en ese sentido, al no haber llegado a un acuerdo con la designación del árbitro único, la ingeniera Jenny Isabel Curay Timana, solicita a este Consejo Superior la designación del mismo conforme a lo señalado en el artículo 280° del Reglamento referido;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;



Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre las partes, al abogado Augusto Millones Santa Gadea, para que resuelva las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.** La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

**Artículo Tercero.** La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

**Artículo Cuarto.** El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

**Artículo Quinto.** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYO M.**  
Presidente

